

Concurso 401

CASO PROPUESTO PARA EL CONCURSO 330

CONSEJO NACIONAL DE MAGISTRATURA

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

NOTA ACLARATORIA: todos los hechos son ficticios. Nada de lo aquí afirmado tiene respaldo en un caso real ni afecta el buen nombre y honor de la demandada, quien sólo es nombrada para justificar la competencia del Juzgado.

"SANCHEZ, JOSÉ MARIO C/ ESTADO NACIONAL – EJERCITO ARGENTINO  
S/LEY 23.592"

**DEMANDA**

José Mario Sánchez, DNI 22.653.289, estado civil casado, con patrocinio letrado de la Dra. Josefina Ezquerro quien actúa como integrante de la Defensoría General de la Nación, inicia demanda contra la ESTADO NACIONAL – EJERCITO ARGENTINO, tendiente a revertir la Baja decidida por ésta con fecha 14/5/2017.

Dice que ingresó el 8/3/2009 al cuadro profesional de la fuerza, para cumplir funciones de médico, ostentando el grado de Capitán. Que su desempeño ha sido correcto, no registrando sanciones en su legajo y siendo merecedor de los ascensos correspondientes. Se desempeñaba, a su egreso, en el Destacamento de vigilancia del Cuartel de San Nicolás.

Que cobraba \$ 21000 mensuales, pero que como suele ocurrir en la fuerza, solo 15000 eran considerados remunerativos y 6000 eran no remunerativos, a través de los rubros eufemísticamente denominados "bloqueo de título" (\$ 4000) y "desarraigo" (\$ 2000).

Que la relación se desarrolló con normalidad hasta que decidió hacer público su deseo de solicitar la rectificación registral del sexo, amparado en la Ley de Derecho a la Identidad de Género (Nº 26.743), para lo cual solicitó autorización a la superioridad por escrito.

Que a partir de ese momento (el 6/1/2017) el trato para con si cambió abruptamente, con absoluta descortesía por parte de todos los hombres del Destacamento, principalmente, así como el escaso personal civil que presta tareas allí. En efecto, lo que hasta el momento sólo eran bromas sin importancia acerca de su soltería, pasó a ser desprecio con utilización de adjetivos como "torta" y otros que no reproduce por respeto a la investidura de V.S. , como así empellones y otros gestos al momento de pasar.

Notaba que sus compañeras mujeres del Cuerpo Profesional la contenían con gran espíritu de solidaridad (la Abogada Capitán Elida Pérez y la Odontóloga Teniente María Teresa Compax), así como el personal civil femenino que presta servicios en ese Destacamento, y en cambio los compañeros varones – especialmente del cuerpo comando- se mostraban muy hostiles: por ejemplo, se negaban a compartir el baño con él, porque tenía genitales femeninos. No quería asistir al baño de mujeres, porque le resultaba incómodo ir al baño de mujeres

2

siendo hombre. Se destaca que el Destacamento está integrado por 200 efectivos en total, destinados principalmente tareas inherentes al Ejército y también Banda de Música (20 integrantes).

Le fue notificado el 14/4/2017 la denegatoria a su pedido de autorización y ante la solicitud de la revisión de esa medida, el 14/5/2017 le fue notificada la Baja por destitución, fundado en el art. 20, inciso 6, de la Ley 19.101.

El 20/5/2017 fue al registro civil y declaró su cambio de sexo, manteniendo su número de DNI y de su nombre María Fernanda (puesto por sus padres al nacer), pasó a llamarse José Mario.

En fecha 10/6/2017 contrajo matrimonio con quien era su pareja de hacía seis años, la Srta. María José García, quien ya contaba con 6 meses de embarazo por un proceso de fertilización in vitro con donante anónimo que llevaron a cabo en una clínica privada de Rosario.

Funda su demanda en la Ley 23.592, en el art. 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1, 2, 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 16, 14 bis y 18 de la Constitución Nacional.

Solicita:

1. Se revierta su baja por aplicación del art. 1 de la Ley 23.592. Ofrece, como gesto de buena voluntad, ser destinado temporariamente al Cuerpo de Cascos Azules que actualmente se encuentran localizados en Chipre.

2. Se ordene el pago de daños y perjuicios, por aplicación de la misma norma, por la privación de la obra social necesaria para transitar el embarazo de su esposa, que como todos los embarazos asistidos era de "alto riesgo". Pide por este concepto el valor de 30 sueldos.

Reclama daño moral por los malos tratos recibidos por su condición sexual, estimándolos en 20 sueldos. Dice que corresponde incluir daño punitivo, para que el demandado nunca más haga eso con otra persona que ejerza sus derechos a tener identidad sexual. Pide, en tal concepto, la suma de 40 sueldos.

3. Se condene a la demandada en los términos del art. 1710 del CCC a que readecue sus instalaciones en todo el país, para evitar estos inconvenientes, con la incorporación del tercer baño, o de baños individuales, y la capacitación al personal en la aceptación de la diversidad sexual.

4. En los mismos términos del art. 1710 y del 10 del CCC, se condene a la demandada a incluir en los conceptos remuneratorios a los rubros "bloqueo de título" y "desarraigo", porque su exclusión lo afecta a la hora de demostrar capacidad crediticia y en el futuro, en su haber jubilatorio.

### CONTESTACIÓN

ESTADO NACIONAL – EJERCITO ARGENTINO respondió negando que la justicia Federal pueda revisar los actos llevados a cabo por el Ejército Argentino.

Niega que se hubieran producido los malos tratos que se denuncian. Afirma que esa población tiene tendencia a victimizarse y que busca en este juicio una

oportunidad para enriquecerse, amparada por la gratuidad de la jurisdicción. Que mal puede considerarse discriminada quien hace años se vestía y comportaba como un hombre y nunca nadie le dijo nada.

Niega que la Ley 23.592 sea aplicable frente a una decisión tomada con fundamento en la Ley 19.101.

Explicó que existe un interés colectivo superior al derecho individual de la actora que consiste en la seguridad nacional, misión que le fue conferida a la fuerza en su creación. Que la seguridad nacional requiere de la cohesión del cuerpo, la sumisión a las órdenes y el respeto inquebrantable de las jerarquías. Que esa cohesión tendió a requebrarse por la actitud de la Médica María Fernanda Sánchez, quien hasta entonces tenía un buen comportamiento profesional y disciplinario, pero que a partir de su pedido se transformó en una pública militante a favor de los derechos del grupo denominado L.G.T.B., lo que está vedado por el art. 6.7 de la Ley 19.101. Que esa actitud se vio de manifiesto con la entrega de panfletos a los transeúntes explicando su caso, vestida con el guardapolvo e insignia de grado provisto por la Institución, y por su participación en un programa radial de una emisora local y uno televisivo por el canal nacional C5N, lo que generó gran malestar de los integrantes del cuerpo comando local y en el Estado Mayor del Ejército, que dio órdenes de cesar de inmediato con ese comportamiento indebido que afectaba la imagen de la institución.

Que la decisión se tomó respetando el derecho de defensa de la sumariada, y con la previa intervención de las áreas jurídicas de la institución, que avalaron la decisión firmada por el Teniente Coronel firmante de la resolución. Que por lo tanto, la decisión goza de la presunción de legitimidad de los actos administrativos.

Que la modificación de la naturaleza jurídica de la remuneración, puede afectar significativamente el Presupuesto Nacional aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, decisión que escapa a lo que Ejercito Argentino pueda realizar. Además, que los rubros mencionados no remuneran el trabajo en si, sino circunstancias adicionales que pueden ser consideradas no remunerativas, como lo es que no pueda ejercer trabajos médicos fuera de la institución y que se le pague un plus por el desarraigo de quien tiene su familia de origen y su primer destino en la ciudad de Goya, Corrientes.

Dice que no puede construir baños en todo el país porque una persona decida hacer un cambio de sexo. Que debe primar la razonabilidad y debe asistir a los baños existentes, turnándose con un hombre o con una mujer, según decida.

**PRIMER DESPACHO:**

Previo dictamen fiscal, se aceptó la competencia, se aceptó el patrocinio ejercido Ad Hoc por el Ministerio Público de la Defensa y el carácter de interés público de la causa, remitiendo el oficio respectivo a la C.S.J.N. para su inscripción en el Registro Público de Procesos Colectivos (Acordada 32/2014). Los rubros anotados

4

fueron dos: (1) la aceptación del cambio de registro de sexo: (2) el carácter remuneratorio de los rubros en cuestión.

#### **PRUEBA**

##### **DOCUMENTAL**

Se agregaron recibos de sueldo en los que figuran los rubros "bloqueo de título" y "desarraigo" como no remunerativos

Se aportaron recortes de diarios locales y de Página 12, contando la noticia. Se produjo prueba informativa que corroboró la autenticidad

1 certificado de nacimiento certificado a nombre de Iván Ignacio Sánchez Martia

##### **INFORMATIVA**

INADI respondió que labró un sumario por la denuncia de la actora, llamó a testigos y que la demandada nunca se presentó, sólo declinó la instancia administrativa. Que llegó a la conclusión de que la actora fue discriminada por su condición sexual.

##### **CONTABLE:**

No se hizo la demandada no denunció el domicilio donde podían ser compulsados los libros

##### **CONFESIONAL:**

No se hizo.

##### **TESTIMONIAL**

A continuación, se presenta a declarar como testigo una persona propuesta por la parte actora quien, luego de exhibir DNI Nro. 2.321.861, es informada de las penas establecidas en el Art. 275 del Código Penal para quienes incurran en falso testimonio, y jura por sus creencias decir la verdad al declarar. De acuerdo con lo previsto en los Arts. 440, 441, 443 y cc CPCCN, se la interroga para que diga:

1. Su nombre, edad, estado civil, profesión y domicilio: Francisco Emiliano Pepe, 45 años, empleado, domiciliado en Mitre 350 de San Nicolás.
  2. Si conoce a la persona demandante, cuyos nombres completos se le leen: lo conocí en mayo de dos mil doce, en el Ejército Argentino.
  3. Si es o ha sido empleado de alguno de los litigantes: sí, para Ejército Argentino (no recuerdo la fecha) pero fue hasta dos mil trece, no recuerdo bien el mes, pero estuve un año trabajando para allí, yo trabajé en Destacamento, yo hacía tareas de limpieza para una contratista.
- L  
X

- 4. Si ha iniciado juicio, o reclamo administrativo, con o contra alguno de los litigantes: en su tiempo sí, ahora ya no tengo nada.
- 5. Si es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los litigantes: no, ninguno.
- 6. Si tiene amistad íntima, o con trato muy frecuente, o enemistad, con alguno de los litigantes: no, ninguna.
- 7. Si tiene amistad íntima, o con trato muy frecuente, o enemistad, con alguno de los integrantes de los organismos de administración y dirección de la persona jurídica demandada, o con alguno de sus accionistas o socios: no.
- 8. Si es acreedor o deudor de alguno de los litigantes: no.
- 9. Si tiene o ha tenido algún otro tipo de relación con alguno de los litigantes: no, ninguna.
- 10. Si tiene interés directo o indirecto en este pleito: no.

A preguntas formuladas por el Tribunal, con relación a los hechos en controversia, respondió: con el actor trabajamos juntos, éramos compañeros de trabajo, todo el tiempo en que yo trabajé, trabajé con el actor, en el mismo edificio. El actor realizaba las tareas de médico yo: limpieza. El actor se fue en la misma época que yo del Ejército, no sé bien el motivo por el cual el actor ya no estuvo más. Aclaro que el actor era militar y yo civil a través de una contratista. No tenga idea de cuánto cobraba el actor. No puedo describir la relación entre el ACTOR y sus compañeros, siempre fue buena, porque María Fernanda, digo José, era muy predispuerto. Una vez me curó a mi y no tenía obligación porque yo no era militar. Había unos militares de esos vestidos con camuflaje que se reían de José, se reían a sus espaldas y le decía "señor" con burla, cuando ella estaba tramitando el pedido. No se los grados, yo me salvé del servicio militar. Que lo sé porque lo vi y se del papel porque me lo contó cuando me curó de la bronquitis. Después me enteré por comentarios que se hizo cambio de sexo, se casó, quedó embarazada, todo junto. Fue como un caos en la Delegación esos días. Había baños tipo públicos para hombres y baños individuales para damas. José iba al de damas, hasta donde se. A mi no me molestaba que fuera al nuestro, pero a otros muchachos sí, especialmente a los soldados. Un día llegué a casa y mi mujer me dijo que había escuchado en la radio a una doctora del ejército que se quería cambiar el sexo, que eso no estaba bien y que lo charlaron en la puerta de la escuela con las mamás, que no estaba bien. Yo no tengo problemas, es su decisión, conmigo fue buena persona. Con lo que terminó la declaración, previa lectura y ratificación, se dio por finalizada su declaración, firmando el testigo por ante mí que doy fe.-----



Esta declaración fue impugnada por la demandada en el alegato manifestando que el testigo demostró gratitud para con la actora por el tratamiento médico recibido.

ABIERTO EL ACTO, se presenta a declarar como testigo una persona propuesta por la parte demandada quien, luego de exhibir DNI Nro. 32.467.342, es informada de las penas establecidas en el Art. 275 del Código Penal para quienes incurran en falso testimonio, y jura por sus creencias decir la verdad de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 440, 441, 443 y cc CPCCN, se la interroga para que diga:

1. Su nombre, edad, estado civil, profesión y domicilio: Eduardo Walter TOMASONE, 56 años, casado, licenciado en relaciones laborales, vivo en Av. Roca 17, de San Pedro.

2. Si conoce a la persona demandante, cuyos nombres completos se le leen: sí, lo conocí en enero de dos mil diez.

Si conoce a la persona demandada, cuyos nombres completos se le leen: que a las conoce desde la misma fecha

3. Si es o ha sido empleado de alguno de los litigantes: sí, para Ejército Argentino con grado de Mayor, en el área de personal.

4. Si ha iniciado juicio, o reclamo administrativo, con o contra alguno de los litigantes: no, con ninguno.

5. Si es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los litigantes: no.

6. Si tiene amistad íntima, o con trato muy frecuente, o enemistad, con alguno de los litigantes: no.

7. Si es acreedor o deudor de alguno de los litigantes: no.

8. Si tiene o ha tenido algún otro tipo de relación con alguno de los litigantes: no.

9. Si tiene interés directo o indirecto en este pleito: no.

A preguntas formuladas por el Tribunal, con relación a los hechos en controversia, respondió: con el actor trabajamos juntos en la mismo Edificio. Que a la actora la veía diariamente. Por función del área y de mi persona en particular, hacía recorridas diarias por distintos sectores de la compañía. La actora era médica clínica en la Unidad, con buen concepto en general. No tuve intervención en su incorporación, eso no se maneja desde San Nicolás. Si tuvimos intervención en su Baja por destitución. Me tocó ser sumariante. Se hizo en tiempo record por órdenes de Comando en Jefe, para aquietar las aguas del escándalo. Se recibieron instrucciones. La doctora era buena en su desempeño, siempre seria. De golpe sorprendió con esta noticia, se ve que tenía oculto una pareja de su mismo sexo y un bebé en camino, según luego comentó. Se le respondió por la negativa a su pedido de autorización. No es algo que haya ocurrido nunca en el Ejército Argentino. Fue el primer caso el nuestro y por eso se preguntó un criterio. Se dio intervención al sector de Jurídicos y opinaron que legalmente no había impedimentos pero quedaba a criterio de la superioridad. Cuando le notificamos la negativa tuvo un cambio de actitud muy negativo. Empezó a hablar en la radio, en la TV nacional, repartía panfletos en la calle vestida con nuestras ropas. Solo porque fue buen médica se salvó del arresto antes de la destitución. Pero la orden

fue dar la baja de inmediato. Ni bien se produjo la baja se fue del pueblo, creo que a Rosario. Según se comenta en el pueblo su hijo estaba por nacer.

Todos cobramos el rubro "bloqueo de título" y "desarraigo" como no remunerativo. Ella, yo y los demás que les corresponde del cuadro profesional. No se decide en San Nicolás.

Repreguntado que fue dijo: No se que decia en la radio y TV yo no lo escuché detenidamente. Se que fue escándalo nacional, no solo en San Nicolás. También recibimos una citación de INADI pero no se concurrió porque el Ejército no se somete a la jurisdicción de ese organismo administrativo. Ella estaba muy enojada con la denegatoria, me lo hizo saber y se lo hizo saber a todos frente a ella. Adoptó una actitud que no está permitida, de militar por una causa. No tenemos permitido la política ni el sindicalismo. Ella y todos lo saben. La tropa (como le decimos a los soldados y suboficiales) estaban con bronca porque les embarraron la cancha, decían. La mayoría estaba muy enojado y por las dudas se puso una guardia en el consultorio.

Repreguntado que fue dijo: su merecimientos médicos no tienen que ver con esto. Fue su indisciplina. En lo personal, cumplo órdenes.

Con lo, previa lectura y ratificación, se dio por finalizada su declaración, firmando el testigo por ante mí que doy fe.-----

La parte actora impugnó el testimonio en los alegatos, argumentando que "el testigo formó parte de la decisión de baja, por lo que no es imparcial"

A continuación, se presenta a declarar como testigo una persona propuesta por la parte actora quien, luego de exhibir DNI Nro. 32.321.861, es informada de las penas establecidas en el Art. 275 del Código Penal para quienes incurran en falso testimonio, y jura por sus creencias decir la verdad al declarar. De acuerdo con lo previsto en el Art. 89 de la Ley 18.345, así como con lo dispuesto en los Arts. 440, 441, 443 y cc CPCCN, se la interroga para que diga:

1. Su nombre, edad, estado civil, profesión y domicilio: María Teresa Compax, odontóloga, soltera, domiciliada en Pte Perón 320 2 A de San Nicolás.
2. Si conoce a la persona demandante, cuyos nombres completos se le leen: sí, desde mi ingreso al Ejército, hace 4 años.  
Si conoce a la persona demandada, cuyos nombres completos se le leen: sí, me desempeño en él con grado de Teniente, cumpliendo funciones de odontóloga.
3. Si es, o ha sido empleado de alguno de los litigantes: sí, ya lo respondí.
4. Si ha iniciado juicio, o reclamo administrativo, con o contra alguno de los litigantes: no

- 8
5. Si es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los litigantes: no, ninguno.
  6. Si es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los integrantes de los organismos de administración o de dirección de la persona jurídica demandada, o de alguno de sus socios o accionistas: no.
  7. Si tiene amistad íntima, o con trato muy frecuente, o enemistad, con alguno de los litigantes: no, ninguna.
  8. Si tiene amistad íntima, o con trato muy frecuente, o enemistad, con alguno de los integrantes de los organismos de administración y dirección de la persona jurídica demandada, o con alguno de sus accionistas o socios: no.
  9. Si es acreedor o deudor de alguno de los litigantes: no.
  10. Si tiene o ha tenido algún otro tipo de relación con alguno de los litigantes: no, ninguna.
  11. Si tiene interés directo o indirecto en este pleito: no.

A preguntas formuladas por el Tribunal, con relación a los hechos en controversia, respondió: con la actora trabajamos juntos en el mismo edificio, atendiendo ella en lo médico y yo en la odontología. Se hacían primeras atenciones y si la situación era muy grave se derivaba a distintos lugares, hasta en Hospital Militar de Bs. As. Todo el tiempo en que yo trabajé, trabajé con el actor, que entonces era mujer, como yo, en el mismo piso. Me corrijo, siempre fue hombre, pero en un cuerpo de mujer. Lo disimulaba por vergüenza, me parece. Todos los que lo tratamos sabíamos que era un hombre, por su carácter, sus gestos, sus decisiones, pero estaba vestida de mujer. Nosotras las mujeres lo percibimos mucho antes que lo diga, lo comentamos después del escándalo. El tema de los baños ella preguntó a cual tenía que ir y nosotras le dijimos que al que ella eligiera, en el que se sintiera cómoda. Ahí nos contó de su pareja, que estaban esperando un varón, que hizo fertilización con un donante, que su novia vivía en Rosario y por eso no nos enteramos.

Todos cobrábamos el "bloqueo de título" y "desarraigo" en negro, osea está en el recibo pero no van aportes.

Repreguntada por la demandada dijo: el escándalo al que hablo es que no lo tomaron a bien, la tropa no lo tomó a bien. Le decían cosas, o se paraban en el pasillo y si tenía que pasar tenía que esperar que le den paso. Habrán sido dos semanas. Hubo una consigna en la puerta para que no pasara a mayores. En el pueblo se comentó también. Yo creo que ella en la impotencia le dio conocimiento público al tema. Yo la escuché en la radio y fue educada con su planteo. Aún así no se si debía hablar en la radio de un tema así. Y después en C5N, salió ella y su pareja. Se las veía bien, a pesar de la preocupación. Fueron educadas y pedían que el Ejército no se quede en el siglo pasado. Que esto es una realidad y lo tienen que aceptar. Igual la reacción en el pueblo fue fuerte y habían unos panfletos de LGBT que acompañaban la causa.

9

Repreguntada por la parte que propuso su testimonio afirmó: Yo no me escandalicé porque teníamos muy buen trato. No me corresponde opinar sobre lo que hace mi superior.

Preguntada que fue si conoce o conoció la casa de la actora dijo que no.

Con lo, previa lectura y ratificación, se dio por finalizada su declaración, firmando el testigo por ante mí que doy fe.-----

A continuación, se presenta a declarar como testigo una persona propuesta por la parte demandada quien, luego de exhibir DNI Nro. 21.861, es informada de las penas establecidas en el Art. 275 del Código Penal para quienes incurran en falso testimonio, y jura por sus creencias decir la verdad al declarar. De acuerdo con lo previsto en en los Arts. 440, 441, 443 y cc CPCCN, se la interroga para que diga:

1. Su nombre, edad, estado civil, profesión y domicilio: José Ignacio Risolía, periodista, domiciliado en JB Justo 3082 de San Nicolás.

2. Si conoce a la persona demandante, cuyos nombres completos se le leen: la conocí en abril 2017

Si conoce a la persona demandada, cuyos nombres completos se le leen: Todos conocen al Ejército Argentino.

3. Si es o ha sido empleado de alguno de los litigantes: no.

4. Si ha iniciado juicio, o reclamo administrativo, con o contra alguno de los litigantes: no.

5. Si es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los litigantes: no, ninguno.

6. Si es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los integrantes de los organismos de administración o de dirección de la persona jurídica demandada, o de alguno de sus socios o accionistas: no.

7. Si tiene amistad íntima, o con trato muy frecuente, o enemistad, con alguno de los litigantes: no, ninguna.

8. Si tiene amistad íntima, o con trato muy frecuente, o enemistad, con alguno de los integrantes de los organismos de administración y dirección de la persona jurídica demandada, o con alguno de sus accionistas o socios: no.

9. Si es acreedor o deudor de alguno de los litigantes: no.

10. Si tiene o ha tenido algún otro tipo de relación con alguno de los litigantes: no, ninguna.

11. Si tiene interés directo o indirecto en este pleito: no.

A preguntas formuladas por el Tribunal, con relación a los hechos en controversia, respondió: tengo un programa de radio, llamado "voz nicoleña", donde damos noticias y pasamos folklore, es una radio bien local. Un día se presentó Sánchez a

12

decirme que tenía una noticia para contarme. Fue por abril de 2017 más o menos. La noticia era que era médica en el ejército y que le habían negado el permiso para hacer el cambio de sexo. Yo pregunté "porqué pidió permiso"? y ella respondió, porque para todas las cosas vinculadas al estado civil se pide permiso. Me trajo documentación en la que mostraba que le denegaron el permiso y estaba desorientada, enojada. Vino sola. Trajo unos cartelitos caseros con su caso, en el que hablaba del reconocimiento al colectivo LGBT. Ahí le pregunté como debía llamarla, si él o ella y me respondió me llamo José, con mi pareja elegimos ese nombre por el carpintero. Me quedé sorprendido y exitado frente una noticia de tanta magnitud y empecé a trabajarla, un día estuve estudiando por internet y vi que no había otro caso igual. Al día siguiente salimos al aire. Le había avisado a un periodista amigo de Buenos Aires que escuche, que se iba a sorprender. La médica empezó tranquila la nota y luego se quebró. Perdón. José empezó tranquilo y luego se quebró, por la falta de reconocimiento. Digo que había dado todo al Ejército desde su profesión y que no recibió la misma respuesta. La gente empezó a llamar a la radio, era un lío tremendo, gente a favor y gente en contra. No se olvide que en pueblo chico la noticia corre rápido. Estuvimos muchos días hablando de eso, y hasta que salió en C5N, porque mi amigo le hizo traer las cámaras. Ahí el pueblo se calmó, pero el tema empezó a salir en los diarios. En ningún caso me nombraron como el primer periodista. Me quedó la satisfacción de que ella, perdón, él, me vino a buscar.

Preguntado que fue dijo: no tenemos tape de la entrevista. Es una radio chica y no tenemos presupuesto para hacer archivo.

Repreguntado por la parte actora dijo: no pagamos por la nota ni ella pagó por salir al aire. Fue una noticia libre.

Repreguntado por la parte demandada dijo: la repercusión que tuvo el caso fue porque no pasaba nada por entonces. Fue la noticia del momento. Lo demás era lo de siempre, el futbol, la corrupción, noticias vecinales, en fin, lo de siempre.

Con lo, previa lectura y ratificación, se dio por finalizada su declaración, firmando el testigo por ante mí que doy fe.-----

A continuación, se presenta a declarar como testigo una persona propuesta por la parte demandada quien, luego de exhibir DNI Nro. 25.334.456, es informada de las penas establecidas en el Art. 275 del Código Penal para quienes incurran en falso testimonio, y jura por sus creencias decir la verdad al declarar. De acuerdo con lo previsto en en los Arts. 440, 441, 443 y cc CPCCN, se la interroga para que diga:

1. Su nombre, edad, estado civil, profesión y domicilio: Marta Ramírez, comerciante, casada, domiciliada en Trajtemberg 234 de San Nicolás.
2. Si conoce a la persona demandante, cuyos nombres completos se le leen: la conocí desde que se mudó a San Nicolás. Le alquilé la primer piecita.

h

Si conoce a la persona demandada, cuyos nombres completos se le leen: si.

3.Si es o ha sido empleado de alguno de los litigantes: no.

4.Si ha iniciado juicio, o reclamo administrativo, con o contra alguno de los litigantes: no.

5.Si es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los litigantes: no, ninguno.

6.Si es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los integrantes de los organismos de administración o de dirección de la persona jurídica demandada, o de alguno de sus socios o accionistas: no.

7.Si tiene amistad íntima, o con trato muy frecuente, o enemistad, con alguno de los litigantes: no, ninguna.

8.Si tiene amistad íntima, o con trato muy frecuente, o enemistad, con alguno de los integrantes de los organismos de administración y dirección de la persona jurídica demandada, o con alguno de sus accionistas o socios: no.

9.Si es acreedor o deudor de alguno de los litigantes: no.

10.Si tiene o ha tenido algún otro tipo de relación con alguno de los litigantes: no, ninguna.

11.Si tiene interés directo o indirecto en este pleito: no.

Conoci a la actora cuando vino desde Goya, me alquiló una pieza. Al año ya se mudó a un departamentito en el centro pero quedamos amigas de saludarnos y contarnos cosas. Yo tengo un maxiquosco en casa y mucha gente se queda a conversar. La Fernanda era muy discreta y un día vino y anunció, "me cambié de sexo" y nos quedamos helados. No sabíamos cómo tratarla ni cómo llamarla. Nunca pasó en el pueblo. Mi hermano que es medio burro le decía "torta" y otras cosas, pero sin maldad, por ignorancia nomás. Y la Fernanda se ponía colorada, porque era una chica y le gustaban las chicas, pero no hay nada de malo en eso, no? Ahora hasta tienen una ley. Ya no es como antes. Yo algo había escuchado en la radio pero no pensé que era La Fernanda. Y al rato de que me contara eso me dice "y acá no termina": me echaron del ejército. Ahí nos abrazamos y lloramos juntas. Una buena médica mirá como la desprecian, por algo sin importancia. Mientras sea buena médica qué importa lo otro no? Si no anda ofendiendo por ahí. Preguntada por la actora dijo: yo escuché en la radio pero no le di importancia, pensé que era un cuento del cuentero de Risolía. Después dicen que salió en la tele, pero yo tengo todo el día en Crónica así que no lo vi. La gente hablaba si, pero una vez que se acabó el chisme se calmó. Yo jamás pensé que era la Fernanda.

Preguntada por la demandada dijo: mi quiosco queda en el garaje de mi casa, en un barrio de gente de trabajo como usted sabe. No estamos en el centro. A unas 15 cuadras de la Virgencita como yendo para la ruta y para Rosario.

Con lo, previa lectura y ratificación, se dio por finalizada su declaración, firmando el testigo por ante mí que doy fe.-----

12

Esta declaración fue impugnada en los alegatos por la demandada argumentando "amistad manifiesta".

**CONSIGNA:** Efectuar una sentencia, en el tiempo estipulado a tal efecto. No se pueden inventar hechos ni elementos de prueba adicionales que no consten en este caso.

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a signature, located on the right side of the page. It consists of several overlapping loops and lines, with a prominent vertical stroke on the left side.